

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 355.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

En la Gaceta de Madrid núm. 355, correspondiente al día 20 del actual, se publica la Real orden circular siguiente, expedida el día anterior por el Ministerio de la Gobernacion del Reino.

«El Real decreto de 16 del actual mandando proceder á la renovacion total de los Ayuntamientos, y fijando los plazos en que han de verificarse todas las operaciones electorales, señala para la publicacion de listas los días que median desde el 20 al 27 del corriente mes, período dentro del cual se han de presentar las reclamaciones ante los Ayuntamientos por inclusion ó exclusion indebidas. No es ciertamente este plazo menor que el que en análogas ocasiones se ha concedido con igual objeto; pero el Gobierno de S. M. no quiere que en punto tal haya ni pretexto siquiera para formular quejas; y consecuente con sus promesas ante la Representacion nacional, y ha-

ciendo uso de una facultad puramente reglamentaria, cuyos efectos á nadie interesa mas que á las mismas oposiciones, cree que puede ampliar el período para reclamar ante los Ayuntamientos, extendiéndolo á los días que median desde el 27 del actual al 2 de Enero próximo, á fin de que aquellos que por cualquier motivo no hayan entablado sus reclamaciones antes gocen del beneficio que esta ampliacion les proporciona.

Al mismo tiempo el Gobierno, que está decidido á no oponerse por medio alguno á que la libre voluntad de los electores se manifieste sobre tan importante materia legal y pacíficamente, encarga á V. S. y á todas las demás Autoridades locales á quienes el asunto compete que permitan las reuniones electorales mientras no se desnaturalice su objeto ó degeneren en fundado peligro para el orden público.

De esta manera responde el Gobierno á las acusaciones infundadas que se le dirigen, y garantiza el ejercicio del derecho electoral, encargando á V. S. y á todos los funcionarios públicos que tengan el mayor respeto hácia todas las opiniones legales; que faciliten á todos los ciudadanos sin distincion el medio de hacer efectivo su derecho, y que con su actividad y celo para el cumplimiento de todos su deberes demuestren que en un asunto de tan vital interés para los pueblos, y que es mas bien de índole administrativa que política, lo que ante todo desea el Gobierno es satisfacer las legítimas aspiraciones de la opinion.

Por todas estas razones, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que se amplíe el plazo para las reclamaciones que puedan interponerse ante los Ayuntamientos por

inclusion ó exclusion indebidas en las listas electorales hasta el dia 2 de Enero próximo, debiendo los Municipios dejar resueltas en esta misma fecha todas las que se formulen.

2.º Que se permita la celebracion de reuniones electorales, las cuales deberán respetarse por las Autoridades locales mientras en ellas no se traten asuntos diversos ó pueda comprometerse el orden público; y

3.º Que todos los funcionarios deben cuidar con el mas esquisito celo, no sólo de cumplir los deberes á que les obliga su cargo, sino de facilitar á los electores el ejercicio expedito de sus derechos en todas las operaciones electorales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para el de todos los funcionarios y agentes de la Administracion pública que hayan de intervenir en las operaciones electorales.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad.

Ampliándose por esta circular el plazo señalado en la disposicion 2.ª, art. 1.º del Real decreto de 16 del corriente, los Alcaldes y Ayuntamientos admitirán hasta el 2 de Enero próximo venidero inclusive las reclamaciones que sobre inclusion ó exclusion indebidas de las listas electorales se les presenten, teniendo muy en cuenta que en dicho dia 2 han de quedar todas resueltas.

Autorizada la celebracion de reuniones electorales, los Alcaldes permitirán las que en sus respectivos distritos se propongan tener los electores, siempre que en ellas no se trate de asuntos diversos de su objeto ó que puedan comprometer el orden público. Los que intenten celebrar estas reuniones darán con anticipacion y obtendrán el permiso para ellas en esta Capital de mi Autoridad, y en los demás pueblos de los Alcaldes de los respectivos distritos.

Encargo á los Alcaldes, Ayuntamientos y funcionarios todos dependientes de mi Autoridad que, secundando mi propósito de que en las elecciones presida la mas completa libertad, dispensen su proteccion á los electores para ejercer su derecho sin restriccion alguna en todas las operaciones que han de preceder á la eleccion.

Por último, prevengo á los Alcaldes que den sin demora alguna la mayor publicidad á esta circular.

Burgos 21 de Diciembre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular.

Habiéndose publicado la Ley de 16 del actual, reformando la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870 y el Real decreto de aquella fecha mandando proceder á las elecciones para la renovacion de Ayuntamientos, ha dado ya principio el período electoral. En su virtud he acordado que cesen todas las comisiones de apremio expedidas por este Gobierno de provincia, y que se retiren inmediatamente los comisionados nombrados.

Burgos 20 de Diciembre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 15 de Julio de 1876.

(Continuacion.)

Dada cuenta de los expedientes instruidos á instancia de D. Julian Espinosa de Miguel y otros padres de mozos declarados soldados por el Ayuntamiento de Pradoluengo que no se han presentado por hallarse en las Repúblicas Hispano-Americanas, pidiendo que se les libre de toda responsabilidad por haber emigrado sus hijos á las naciones extranjeras de Ultramar en edad en que no estaban aun sujetos á quintas y sin que las autoridades administrativas hubiesen opuesto obstáculo alguno á su emigracion, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no ha lugar á acceder á sus pretensiones.

Vista la instancia de D. Francisco Ramirez, contratista que ha sido del servicio de bagajes del canton de Cubo en el último año económico, pidiendo la devolucion del depósito que constituyó en garantía de su compromiso, se acordó prevenirle que presente el resguardo de dicho depósito, para que en su vista pueda resolverse lo que proceda.

Visto el oficio dirigido al Sr. Gobernador por el Alcalde de La Piedra pidiendo se sirva resolver lo procedente acerca de que los pueblos que forman aquel distrito y que se aprovechan de sus pastos y leñas quieren que el arbitrio de vino y aguardiente de otros pueblos del distrito que no gozan de dichos aprovechamientos luzca en favor

de los fondos municipales, la Comision acuerda manifestar á S. S. I. que no puede emitir su juicio sobre dicho asunto, por estar llamada á conocer en apelacion de los acuerdos que dicte sobre él la corporacion municipal.

Visto el oficio del Alcalde de Melgar de Fernamental fecha 10 del corriente remitiendo una instancia presentada al Ayuntamiento y á la Junta por tres vecinos de aquella villa reclamando contra el arbitrio establecido en ella para el presente año económico de un cuartillo de real en cada fanega de trigo que se introduzca en el pueblo, se acordó devolver dicha instancia al Alcalde, previniéndole que tan luego como la reciba la someta á la deliberacion de la Junta municipal, comunicando á los reclamantes el fallo que se dicte, para que puedan apelar de él si vieren convenirles.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Victor Garcia y Maria Perez, vecinos de Revilla Cabriada, reclamando contra la cuota que les habia sido señalada en un repartimiento adicional al presupuesto de 1874-75 por la cantidad de 1174 pesetas 89 céntimos, la Comision acuerda declarar nulo dicho repartimiento, debiendo bonificarse á los contribuyentes las cuotas que pagaron á cuenta de las que hayan de satisfacerse para el presente año económico.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de San Martin de Rubiales la autorizacion solicitada por el mismo para la venta exclusiva al pormenor de diferentes artículos de consumo durante el presente año económico.

Al oficio del Alcalde de Peñaranda de Duero en que pide se nombre una

persona encargada de revisar las cuentas municipales de aquel distrito á costa de los que resulten deudores en ellas, se acordó contestar que dicha revision y censura corresponde á la asamblea de vocales asociados de la Junta.

En vista del oficio del Alcalde de Palazuelos de la Sierra consultando si podrá recibir las cuentas que hoy promete presentar el anterior Ayuntamiento despues de estar formadas ya de oficio y aprobadas por la asamblea de vocales asociados, se acordó que queden estas sin efecto y que se admitan y tramiten aquellas en la forma que previene la ley municipal.

Examinada la cuenta municipal de Vadocondes correspondiente al año económico de 1865-64, la Comision acuerda aprobarla en la forma en que se halla redactada, con la única modificacion de rebajar al cargo de la misma la suma de 36 escudos 500 milésimas que se recaudaron de menos, sin que en la cuenta se haya tenido presente dicha baja.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo que se fijó al Ayuntamiento de Barcina de los Montes para que emitiera su informe acerca de una instancia de Ciriaco Carranza, se acordó conminar al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y la de 7 pesetas 50 céntimos á cada uno de los concejales para el caso de que no cumplan dicho servicio en el preciso término de quinto dia.

Se acordó devolver al Alcalde de Castrillo de la Vega las cuentas del año económico de 1867-68 para que se llenen en ella los trámites prescritos en la ley municipal, ordenando á dicha autoridad á que obligue á los cuentadantes de los demás años económicos á que rindan tambien las suyas en el plazo que se les fije, formándolas el Ayuntamiento de oficio si no lo hicieron así. Tambien se acordó desestimar la peticion del comisionado D. Tomás Olalla referente á este asunto, por no ser procedente, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 14 de Febrero de 1856.

Para emitir el informe pedido por el Sr. Gobernador sobre la oposicion presentada por el Alcalde de barrio de Anzó al registro de la mina de hierro denominada «Santa Juliana», sita en término de dicho pueblo, verificado por D. Manuel Ruiz Gomez, se acordó manifestar al Sr. Gobernador la necesidad de que el Ingeniero Jefe de minas, previo reconocimiento del terreno registrado, exprese si la cantera de yeso que viene explotando el vecindario del

pueblo de Anzó se encuentra dentro de los límites designados en el registro de la mina «Santa Juliana», con todo lo demás que dicho funcionario crea conveniente exponer para el esclarecimiento de este asunto.

Habiéndose procedido á la revision de los expedientes del segundo reemplazo de 1875, la Comision acuerda que para dejar cubiertos los cupos que aun no lo están comparezcan los comisionados de varios distritos que se hallan en descubierto con mozos y suplentes en los dias 26 y 29 del actual.

Asi bien acuerda la Comision manifestar al Sr. Gobernador que procede á su juicio la revision ordenada por el art. 88 de la ley de reemplazos respecto de las exenciones declaradas para dicho reemplazo por los Ayuntamientos de Villalva de Duero, Cueva Cardiel, San Clemente del Valle, Cillaperlata, Pino de Bureba, Buniel, Cubillo del Campo, Ontoria de la Cantera, Isar, Urones, Villasur de Herberos, Tejada, Canicosa, Jaramillo Quemado, Quintanar de la Sierra, Rabanera del Pinar y Setovellanos, cuyos cupos están tambien en descubierto.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 y media de noche.

Burgos 15 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —El Secretario Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 17 de Julio de 1876.

Fue abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, procediéndose á la resolucion del asunto que á continuacion se expresa, despues de leida y aprobada el acta de la extraordinaria anterior.

Fravovinez.—2.ª reserva de 1874. Se presenta en este acto Martin Arroyo Arcos para su ingreso en caja; y hallándose comprendido en la Real orden de 24 de Abril último, la Comision acuerda declararle libre de la responsabilidad de prófugo.

Y se levantó la sesion á las 11 y media.

Burgos 17 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 19 de Julio de 1876.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los oficios del Sr. Gobernador autorizando á esta Corporacion para verificar la revision de las excepciones declaradas por los Ayuntamientos de Buniel, Rabanera del Pinar, Isar, Ontoria de la Cantera, Villalva de Duero, Cueva Cardiel, San Clemente del Valle y Cillaperlata en favor de varios mozos del segundo reemplazo de 1875, la Comision señala para dicho acto los dias 2, 3 y 4 de Agosto próximo.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Sr. Intendente militar de este distrito en que por orden de la Direccion general de Administracion militar se invita á la Diputacion á que compre varios artículos de comer que han quedado en los depósitos despues de concluida la guerra; y la Comision acuerda que informe la Subcomision lo que considere oportuno en vista de dichos artículos, y que se conteste al Sr. Gobernador participándole esta resolucion y ofreciéndole dar conocimiento de la que se dicte en definitiva.

Dióse cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador remitiendo á informe una instancia de D. Luis Mentealegre vecino de Valladolid, representante de la Empresa de D. Juan Domingo Lupion, quejándose de que esta Corporacion se niega resueltamente á declarar libres de responsabilidad á los quintos sustituidos con la presentacion de los certificados en que se acredita haber ingresado los sustitutos en los respectivos depósitos de bandera, y de que además se apremia de una manera vejatoria á algunos individuos que han presentado justificantes de haber puesto el sustituto, la Comision acuerda manifestar al Sr. Gobernador, con devolucion de la expresada instancia, que es cierta la primera de las afirmaciones indicadas, y que la Comision al adoptarla no hace mas que cumplir la condicion 9.ª de la Real orden de 5 de Agosto de 1875, y que es completamente inexacta y gratuita la segunda de las aseveraciones indicadas de la exposicion de que se trata, en razon á que la Comision en sus acuerdos no trata á nadie de una manera vejatoria ni impone á los quintos que se hallan en descubierto de su responsabilidad otros apremios que los que está obligada á imponer con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Administrador económico de esta provincia participaba haber acordado en cumplimiento de una orden de la Direccion general de Contribuciones anular el reparto de la

contribucion territorial para el presente año económico que se publicó en el Boletín oficial del dia 15 del actual y que se proceda á la formacion de otro nuevo.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Ilmo. Sr. Gobernador contestando á otro de esta Corporacion manifiesta la imposibilidad de remitir á la misma el expediente de la mina denominada «Midacrito», registrada por D. Saturnino Gomez Cisneros, por hallarse en poder del Sr. Ingeniero Jefe del ramo.

La Comision quedó así bien enterada de otro oficio en que el Ayudante de la Direccion de caminos en funciones de Director participaba haber regresado á esta Capital con fecha 16 del actual despues de haber desempeñado el servicio á que hacia referencia en su comunicacion del 14.

La Comision quedó enterada con agrado del oficio del Sr. Decano del ilustre Colegio de Abogados de esta Ciudad remitiendo una lista de los Letrados pertenecientes al mismo, y que se le dén las gracias por su delicada atencion.

Dada cuenta de la exposicion presentada por Francisco Fernandez, padre de Cecilio, quinto de la Merindad de Cuestaurreia para el segundo reemplazo de 1875, residente en la Habana, pidiendo que se alce el embargo de sus bienes; y resultando que el expresado mozo se halla libre de responsabilidad por estar cubierto el cupo con números anteriores, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que se abstenga de dirigir contra el recurrente apremio alguno con dicho objeto.

En vista de la comunicacion del Sr. Gobernador trascribiendo otra del Inspector de orden público en que se manifiesta que el mozo Santos Ibañez Huerta llamado á ingresar en caja está ausente de esta Capital, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya respecto de él el oportuno expediente de prófugo.

Al oficio del Sr. Comandante de la Crja de quintos fechado en el dia de ayer referente al mozo Inocencio Mata Villalain se acordó contestar que habiéndose resuelto en favor del Ayuntamiento de esta Capital la competencia suscitada entre el mismo y el de Celadilla Sotobrin, sobre preferente derecho al alistamiento de dicho mozo, no puede este figurar con recurso pendiente.

Dada cuenta de una instancia de D. Juan de la Peña á nombre de Francisco Varona Ruiz, quinto núm. 8 del cupo de Santa Maria Rivaredonda del

segundo reemplazo de 1875, presentando el certificado de haber ingresado el mozo Estéban Gonzalez Senderos núm. 4 del mismo cupo y reemplazo como sustituto en el depósito de Bandera de Santander, la Comision acuerda que cubra plaza y que se declare libre de responsabilidad al citado Francisco, que redimió su suerte á metálico.

A virtud de mocion del Sr. Vicepresidente respecto de la indicacion que se le habia hecho en una carta particular para que la Corporacion se suscribiese á una obra titulada Diccionario Enciclopédico, y teniendo en cuenta que no existe en el presupuesto partida destinada á la adquisicion de publicaciones de esta clase, se acordó no haber lugar á la pretension expresada.

Merindad de Sotoscueva.—Esteban Garcia Pereda núm. 22 de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda declararle libre de la nota de prófugo, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Merindad de Valdivielso.—Cipriano Fernandez Garcia núm. 31 de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda declararle libre de la nota de prófugo, confirmando el fallo del Ayuntamiento, y que ingrese en caja, dándose de baja á Paulino Alonso Hoz.

Se acordó desestimar la pretension de D. Lázaro Molinero, regidor del Ayuntamiento de Revilla Vallejera, pidiendo se ordene al Alcalde suspenda el embargo y venta de sus bienes decretado por aquella autoridad por los descubiertos que supone contra el recurrente como encargado por el Ayuntamiento de realizar la cobranza de los repartimientos provincial, municipal y de consumos.

Dada cuenta de la nueva instancia dirigida al Ayuntamiento de Torresandino con fecha 25 de Mayo último por D. Facundo Escolar, Alcalde que fue en el año de 1859, pidiendo á dicha corporacion que le abonase varias cantidades como saldo que dice existir en su favor de la cuenta del año expresado, cuya instancia ha sido decretada por el Ayuntamiento, afirmando que si bien asiste al reclamante justicia en pedir las mencionadas cantidades no puede estimar la reclamacion hasta que D. Raimundo Leon, Depositario que fue de fondos municipales, rinda la cuenta correspondiente, se acordó: 1.º, revocar la citada resolucion apelada, y que se remita al Ayuntamiento la solicitud que el D. Facundo dirigió al mismo en 15 de Mayo último, para que formando el oportuno expediente, segun lo resuelto por esta Superioridad en 31 de Diciembre de

1875, se dicte resolucion en que de una manera clara, categórica y precisa se estimen ó desestimen las pretensiones que el interesado aduce; y 2.º, que bajo la mas estrecha responsabilidad de referida corporacion se cumpla sin pretexto ni excusa de ningun género el contenido del número 9 del articulado contenido en el acuerdo de esta Comision de 24 de Julio del año último.

Habiéndose alzado por el Gobierno de S. M. los embargos hechos á los que hayan cooperado en la última guerra civil en favor de los rebeldes, la Comision acuerda devolver al Sr. Gobernador los expedientes relativos á dicho asunto remitidos por S. S. I. á informe de esta Corporacion.

Vistas las instancias dirigidas al Sr. Gobernador y remitidas por S. S. I. á informe de esta Corporacion de D. Lino del Olmo, padre de Eustaquio, quinto por el cupo de La Vid de Bureba del segundo reemplazo de 1875, pidiendo que se alce el embargo que se le ha hecho de sus bienes, y la segunda de D. Agapito Saez padre de Venancio, quinto número posterior en el mismo cupo y reemplazo, en que solicita que se desestime la primera pretension, en razon á haber tenido que ingresar su hijo en caja; y resultando que este ha sido ya dado de baja por el ingreso de aquel, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que no hay lugar, á juicio de la mismas, á exigir responsabilidad alguna al mencionado D. Lino.

Visto el oficio del Alcalde de Encio dirigido al Sr. Gobernador participando que requeridos los vecinos de Pancorbo propietarios forasteros en dicha localidad para que paguen las cuotas que les corresponden de repartimiento, el Ayuntamiento de Pancorbo interrumpió la cobranza, aconsejando á los vecinos mencionados que no pagasen, la Comision acuerda manifestar al Sr. Gobernador que no puede informar sobre dicho asunto, por estar llamada á resolver en apelacion sobre las reclamaciones que puedan suscitarse.

Se acordó dirigir atento oficio á las Diputaciones forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya remitiendo las relaciones de sus respectivos débitos á las Cajas de esta provincia por las estancias en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital de los alumnos pensionados por aquellas.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Casaviella el expediente del compromiso celebrado por las representaciones de las provincias comprendidas en el Distrito universitario de Valladolid para el sostenimiento del expresado Colegio.

Se acordó aprobar la cuenta remitida por el Administrador del Hospicio provincial del calzado elaborado en los talleres de aquel Establecimiento para los alumnos del Colegio de sordo-mudos y que se satisfaga con cargo á la partida correspondiente del presupuesto de dicho Colegio.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabecamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Plas. cénts.
Fielato del Abasto.....	562,99
» Matadero.....	527,29
» Ferro-carril.....	822,17
» Santander.....	8,62
» Madrid.....	35,67
» Francia.....	115,13
» San Pedro.....	5,75
» Central.....	2981,60
Oficina de Administracion... ..	
Total.....	5057,20

Burgos 20 de Diciembre de 1876.
—Ramon Somoza.—El Jefe económico,
José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

Perro perdido.

El dia 18 del corriente desapareció un perro de casta inglesa, mestizo, bastante grande, de 5 años, y en el lado derecho tiene una mancha de color café, y la cabeza del mismo color, con collar. Se suplica á la persona que le haya encontrado le entregue en la calle de Santander, núm. 32, confitería, donde se le dará una gratificacion.

Arboles en venta.

En la calle de la Concepcion, número 20, casa del Sr. Guitian, los hay injertos y de todas clases á precios arreglados.

Venta de árboles arbustos, plantas y semillas.

Los arboricultores del Norte de España Pedro Ibañez y Compañia, establecidos en la villa de Nalda, provincia de Logroño.

Esta antigua casa, que hoy se halla á la altura de las primeras de España y del extranjero, tiene á la venta en sus viveros algunos millares de frutales de todas clases y tamaños, que tomados por cientos los cede á precio de dos reales uno; asimismo ofrece 500 millares de vides de dos años, garnacha y tintos de Madrid y de Aragon, de Rioja, de Navarra, Priorato á 200 reales el millar.

En dichos viveros se hallan para la venta plantas especiales, tanto en vides para formar galerias y emparrados, como en frutales de 4 y 5 años de injertos de gran desarrollo y buena forma, que han producido ya sus frutos en los viveros, y que este mismo año volverán á producirlos en los sitios en que sean puestas y cuidadas. Estas plantas especiales y superiores se venderán á precios convencionales segun la clase y estado de cada una de las mismas.

Para paseos, jardines, setos vivos ó vallados hay acacias de bola y de flor de rosa, cipreces piramidales, plátanos y carolinos, rosales injertos y de Bengala, chirpia ó planta nueva de espinos, acacias y otras muchas plantas que no hay para que expresar.

Tambien hay cedros de Libano y Siberia y pinos y pinabetes.

Y por último, trebol enano, raigrás, gazon inglés, remolacha fina y para cebo. Los señores que se dignen honrarnos con sus pedidos, deberán dirigirse al pueblo de Nalda. Los gastos de trasportes serán de cuenta de los señores que nos favorezcan con sus órdenes. 2

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 19 de Diciembre de 1876.

Barómetro..	9 ^h m. A=678 8.
	3 ^h t. A=674,3.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=4,5.
	ter. hum.=4,5.
	3 ^h t. ter. seco=6,5.
	ter. hum.=6,2.
Temperaturas.....	Max. sol=7,4.
	sombra=7,0.
	Min. sombra=2,2.
Direccion del viento.....	reflector=1,0.
	9 ^h m.=SO.
	3 ^h t.=SO.